*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.-

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 774/784, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Humberto Vera y Ezequiel Vera, en conjunto, en la suma de once mil doscientos pesos ($ 11.200).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 840/844, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Humberto Vera y Ezequiel Vera, en conjunto, en la suma de dos mil doscientos pesos ($ 2.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI